DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 29 de julio del año 2019, **LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 43.998.365 expedida en Medellín, de estado civil Soltera, domiciliada en la ciudad de Medellín en la dirección Carrera 81b N0 7a-40, **IVAN ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1.035.428.025 expedida en Copacabana, de estado civil Soltero, domiciliado en la ciudad de Medellín en la dirección Carrera 81b NO 7ª-40, **JOSEFINA STELLA SANCHEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 43.692.198 expedida en el Bagre, Antioquia de estado civil en unión marital de hecho, domiciliada en la ciudad de Medellín en la dirección Carrera 81b No 7ª-40 y **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA** , mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía número 98.475.036 expedida en el Bagre Antioquia, de estado civil en unión marital de hecho domiciliado en la ciudad de Medellín en la dirección Carrera 45 N0 77-24 quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO. TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE La sociedad que se Constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO SOCIAL La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín, y su dirección para notificaciones judiciales será la carrera 45 Numero 77-24. La sociedad podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO. NOMBRE DE LA SOCIEDAD La sociedad actuará bajo la denominación social INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades. La sociedad tendrá como objeto principal comercialización, importación, exportación, fabricación y distribución autorizada de artículos para la dotación institucional, policial y de las fuerzas militares como la lencería, colchones, muebles, enseres, computadores y sus partes, elementos de aseo, víveres y abarrotes, equipo de oficina.

Comercio al por mayor y al detal de toda clase de alimentos y bebidas, materiales de construcción, artículos de ferretería, herramienta, maquinaria en general, pinturas,

productos de vidrio, equipo de calefacción, computadores, papelería, artículos para el hogar, electrodomésticos y equipos tecnológicos.

Suministros de repuestos y mantenimiento de vehículos. Servicios de ingeniería. Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etc.

La sociedad podrá importar o exportar cualquier tipo de productos; representar y agenciar firmas nacionales y extranjeras, podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto social y para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial y civil, entre los cuales podrá:

1) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.

2) Concurrir a la constitución de sociedades con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes y adquirir establecimientos de comercio; aportando a estos y aquéllas toda clase de bienes, incluidos especies, servicios o incorporales.

3) Asociarse con terceros para la explotación de actividades relacionadas con el objeto social y formar consorcios o uniones temporales con otras empresas o personas de actividades similares o complementarias, y cualquier otro contrato de colaboración empresaria,
Incluido el mandato o las cuentas en participación, para desarrollar su objeto.

4) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los recursos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

5) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

6) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.

7) Colocar o entregar en mutuo, dinero excedente de tesorería.

8) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo,

conseguir registro de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

9) Dar anticipos a sus proveedores y recibir anticipos de sus clientes.

10) Celebrar o ejecutar toda clase de contrato que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

11) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, y/o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

12) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que
Desarrolla y que de alguna manera se relacionan con el objeto social.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los estatutos, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y de las actividades que desarrolla.

Parágrafo: además de las actividades antes descritas que puede realizar la persona jurídica para el desarrollo de su objeto social, esta también podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad está expresado en PESOS es de CINCO MIL MILLONES ($5.000.000.000) divididos en UN MILLON (1.000.000) de acciones de igual valor nominal, a razón de CINCO MIL PESOS ($5.000) cada una. Los accionistas constituyentes han autorizado UN MILLON (1.000.000) de acciones por un valor nominal total de CINCO MIL MILLONES ($5.000.000.000)

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la sociedad esta expresado en PESOS es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) divididos en VEINTE MIL (20.000) acciones de igual valor nominal, a razón de CINCO MIL PESOS ($5.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito VEINTE MIL (20.000) acciones por un valor nominal

total de CIEN MILLONES ($100.000.000)

ARTICULO SEPTIMO CAPITAL PAGADO. El capital que se encuentra suscrito y pagado se

ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%
ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA	18.000	$90.000.000	90%
JOSEFINA STELLA SANCHEZ SANCHEZ	1.000	$5.000.000	5%
IVAN ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ	500	$2.500.000	2.5%
LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ	500	$2.500.000	2.5%
TOTAL	**20.000**	**100.000.000**	**100%**

encuentra cancelado en dinero en su totalidad al momento de su constitución

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES. La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS

ARTICULO NOVENO. AUMENTO DEL CAPITAL. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus accionistas e inscrita en el registro mercantil

ARTÍCULO DECIMO. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTES	TIPO ACCION	CANTIDAD
ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA	Acción Ordinaria	18.000
JOSEFINA STELLA SANCHEZ SANCHEZ	Acción Ordinaria	1.000
LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ	Acción Ordinaria	500
IVAN ENRIQUE RAMIREZ	Acción Ordinaria	500

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO TÍTULOS DE LAS ACCIONES A cada uno de los accionistas se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas constituyentes expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO GERENCIA La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar

un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.

e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida.

h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

i) Adquirir deudas en nombre de la sociedad, Apertura y cancelar cuentas bancarias. Hacer uniones temporales y/o consorcios.

Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO RESERVAS La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino

con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas. 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales. 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas. 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago del dividendo de cada accionista.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO LIQUIDADOR El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO PROCESO DE LIQUIDACIÓN Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS El cargo de **GERENTE**

(REPRESENTANTE LEGAL) será ocupado por, **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 98.475.036 del BAGRE ANTIOQUIA se nombra como SUBGERENTE a LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ, con Cedula de Ciudadanía número 43998365 de MEDELLIN. Ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO VIGESIMO DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE Los constituyentes de la sociedad INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC SAS identificado así: LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía número 43.998.365 de MEDELLIN, JOSEFINA STELLA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía número 43.692.198 del Bagre Antioquia, IVAN ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.035.428.025 de Copacabana Antioquia y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA con Cedula de Ciudadanía número 98.475.036 del Bagre Antioquia.; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

En constancia firman:

ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA
C.C. 98.475.036 expedida en Bagre

Josefina Sanchez S.
JOSEFINA STELLA SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 43.692.198 expedida en el Bagre

Ivan Enrique Ramirez S
IVAN ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ
C.C. 1.035.428.025 expedida en Copacabana Antioquia

Lilibeth Ramirez S.
LILIBETH CAROLAY RAMIREZ SANCHEZ
C.C.43.998.365 expedida en MEDELLIN